

ENFOQUE CRIMINOLÓGICO SOBRE LA PERSECUCIÓN, ACUSACIÓN Y CONDENA A JESUCRISTO

CRIMINOLOGICAL FOCUS ON THE PERSECUTION, ACCUSATION AND CONDEMNS JESUS CHRIST

Dr. H. C. Gino Ríos Patio

Director del Instituto de Investigación Jurídica

Universidad de San Martín de Porres

griosp@usmp.pe

Perú

SUMARIO: I. Introducción II. Los motivos de la persecución a Jesucristo: su doctrina y actos de amor. III. El arresto y la acusación: el reproche como exclusión IV. La condena: la insuficiente justificación política del castigo en comunidades desiguales V. Conclusiones VI. Fuentes de Información.

RESUMEN: Con el mayor de los respetos a la fe Católica que profesa y sin pretender, de ninguna manera, desacralizar la misión que vino a cumplir el Hijo de Dios, el autor enfoca desde la nueva criminología la persecución, acusación y condena a Jesucristo, con el objetivo de mostrar la utilización por el poder de las agencias del control punitivo, de antiguo, para conservar el *statu quo*, con lo cual concluye en que es una constante histórica de la clase dominante la intolerancia, la arbitrariedad y el empleo de la fuerza y el poder de criminalización para fabricar enemigos y, de esa manera, pretender justificar el orden social y mantener el orden público.

ABSTRACT: With the greatest respect to the Catholic faith that professes and without pretending, in any way, to desacralizar the mission that came to fulfill the Son of God, the author focuses on the new criminology of persecution, prosecution and condemnation of Jesus Christ, with the aim of showing the use of old punitive control agencies to preserve the status quo, concluding that it is a historical constant Of the ruling class intolerance, arbitrariness and the use of force and the power of criminalization to manufacture enemies and, thus, seek to justify social order and maintain the public order.

PALABRAS CLAVES: Nueva criminología; Jesucristo; fábrica penal.

KEY WORDS: New criminology; Jesus Christ; Criminal factory.

I. INTRODUCCIÓN

El poder humano se mantiene en la fuerza, la cual puede mostrarse de diversas maneras, pero siempre constituye un recurso para imponer la voluntad sobre otro y conseguir dominación y obediencia. El poder humano, por su naturaleza hegemónica y totalizadora, inclina a quien lo detenta a usarlo en su propio beneficio y el de sus allegados, tiende a hacer creer a quien lo arroga, que con él puede hacer su voluntad ilimitadamente. En cambio, el poder divino y el poder humano fundado en la enseñanza cristiana, se mantiene en el amor a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo. Por eso no impone sino expone su fundamento, para que sea compartido por todos; es solidario y no se desvía para perjudicar a los demás.

Las autoridades romanas y judías, en la época de Jesucristo, ejercieron su poder humano con las características que hemos descrito y con la finalidad de mantener el estado de cosas existente, pleno de desigualdades, injusticias y miserias. En cambio, Jesucristo irradió su poder divino ampliamente, sin discriminación, iniquidad ni deslealtad al ser humano. Quiso desplegar su poder para transformar la sociedad de su época, cambiar los paradigmas vigentes, la lacerante realidad de los desfavorecidos, las tradiciones y algunas costumbres que no se compadecían con las necesidades de un pueblo carenciado, para salvar espiritualmente a la humanidad de sus pecados, que la habían degradado.

Y por eso fue perseguido, acusado y condenado. He aquí la problemática que queremos tratar desde un enfoque de los postulados de la nueva criminología. ¿Por qué Jesucristo fue hostigado y buscado; difamado, calumniado, denigrado y atacado; procesado y castigado con la máxima y la más cruel de las penas, como es la de muerte por crucifixión?

La nueva criminología, que considera que el poder de la clase dominante crea crímenes y criminales, a través del poder punitivo que ejerce selectiva y discriminatoriamente en contra de las personas de las clases marginales y carenciadas, para buscar mantener el control social y la obediencia de éstas al orden normativo, sostiene que todo este proceso y dinámica sociales se lleva a cabo para conservar el *statu quo* que los beneficia, sin que verdaderamente les interese equilibrar la situación de los más necesitados.

II. LOS MOTIVOS DE LA PERSECUCIÓN A JESUCRISTO: SU DOCTRINA Y ACTOS DE AMOR.

La doctrina que fundamenta el cristianismo es el amor a Dios y al prójimo, con la mayor amplitud que ello puede conllevar. Jesucristo vino a la Tierra para cumplir una misión de su Padre, cual es, salvar a la humanidad de sus pecados, precisamente en virtud del inconmensurable amor que tiene hacia el hombre, creación de Dios. Los actos humanos que llevó a cabo estuvieron colmados y henchidos de amor, cosa que evidentemente no era común en esa época; y que hoy en día es, probablemente, peor debido a la exacerbación del individualismo, que incrementa el egoísmo y el materialismo. Jesucristo vino a mostrar con su ejemplo de vida y de obra, todo lo contrario a los usos y costumbres de la época, para que el hombre pudiera tomar conciencia de otro referente -no mundano sino espiritual- para salvar su alma.

Y claro, como sus acciones no correspondían a lo que entonces practicaban los hombres, manipulados y atemorizados por el poder político y religioso de dicho momento histórico, resultó una persona extraña pero al mismo tiempo incómodo políticamente, pues sus actos desnudaban los actos de dichos poderes. Por lo que había que acallararlo y contenerlo. Como no pudieron, las autoridades procedieron a oponerle todo su inmenso poderío punitivo. Así, criminalizaron sus acciones para que respondiera ante la justicia. De esa manera lo enfrentaban a una segura condena y se deshacían del *enemigo*.

¿Cuáles eran los actos de amor que practicaba Jesucristo? Parece ocioso repetirlo.

En el Evangelio según San Mateo, entre otros capítulos, se relatan en el Capítulo 8, las innumerables curaciones de leprosos, paralíticos, enfermos variados y endemoniados; en el Capítulo 9 se narra las conversiones de fe, la resurrección de una niña, la actitud que tenía ante los pecadores, la curación de ciegos y de mudos, la actitud compasiva ante la fatiga de la multitud y la discusión sobre las costumbres y tradiciones como el ayuno; en el Capítulo 11 se cuenta el reproche de Jesucristo a sus compatriotas al observar que la comunidad, posiblemente inducida por las autoridades, decía que era amigo de publicanos y pecadores; las lamentaciones por la ciudad de Galilea, a la cual recriminó porque no se había convertido pese a ser la ciudad donde había realizado más milagros; en el Capítulo 12 se refiere la discusión por el Sábado; en el Capítulo 14 se describen los milagros de la multiplicación de los panes y los peces, la caminata sobre las aguas y más curaciones a enfermos; en el Capítulo 15 se relatan más curaciones milagrosas y la ruptura con las tradiciones, como la de lavarse las manos antes de comer.

En el Capítulo 16 se refiere la advertencia que hizo contra la doctrina de los fariseos y los saduceos, quienes finalmente fueron sus acusadores; y las condiciones para seguirlo. En el Capítulo 17 se refiere cómo sigue obrando milagrosas curaciones. En el Capítulo 19 se cuenta cómo habló acerca del peligro de las riquezas materiales. En el Capítulo 21 se narra la expulsión que hace Jesucristo de los vendedores del Templo. En el Capítulo 22 se cuenta cómo Jesús desarma la artimaña de los fariseos sobre el impuesto debido a la autoridad y la de los saduceos acerca de la resurrección de los muertos.

En el Capítulo 23 se detalla cómo Jesús se refiere a la hipocresía y la vanidad de los escribas y fariseos; las invectivas que lanza contra ellos; y el reproche a Jerusalén, porque mata a los profetas y apedrea a los que les son enviados.

Por increíble que parezca, la conducta de Jesucristo, bienhechora por naturaleza, era sospechosa de subvertir el orden social y político, por ello fue considerado un opositor a la religión, a la ley y al poder político imperante. En consecuencia, quienes detentaban el poder criminalizaron su comportamiento con la finalidad de castigarlo injusta y excesivamente. He aquí el mal uso del poder de definición penal, el de rotulación o asignación y el de ejecución, que ejerce el estado para atribuir un carácter desviado a determinado comportamiento personal que, como ningún otro, era excelso, noble y puro, considerándolo como elemento contrario a la autoridad y peligroso, lo que evidencia abuso, arbitrariedad e intolerancia a la diversidad y, sobretodo, la cerrada defensa que hace el poder, mediante las agencias de control penal y el sistema punitivo, para conjurar la amenaza y eliminar el peligro social que deliberadamente atribuyen al que es declarado *enemigo*.

III. EL ARRESTO Y LA ACUSACIÓN: EL REPROCHE COMO EXCLUSIÓN.

Todos los actos de amor y enseñanzas de Jesucristo ocasionaron que los fariseos y los saduceos se confabularan para buscar la forma de acabar con El, es decir, de intrigar para que se le de muerte, de deshacerse del problema, de excluir a una persona, no de hacer justicia o de reintegrarla, si estuviese equivocado. Los fariseos eran una secta religiosa prominente de judíos, como lo eran los saduceos.

Así, los sumos sacerdotes y los ancianos del pueblo se reunieron en el palacio del Sumo Sacerdote, llamado Caifás, y se pusieron de acuerdo para detener a Jesús con astucia y darle muerte. Planearon no hacerlo durante la fiesta, para que no se produzca un tumulto en el pueblo.

Cuando la soldadesca llega al huerto de Getsemaní, donde Jesús se encontraba orando acompañado de sus apóstoles, Jesús les increpa el modo como se presentaban para arrestarlo, cual bandido, blandiendo espadas y palos, pese a que diariamente se exponía ante la autoridad cuando se sentaba a enseñar en el Templo, y sin embargo no era detenido; lo cual pone de manifiesto las aparatosas y desproporcionadas formas externas de cómo procede el estado cuando quiere imponerse a la fuerza. Todo el poderío físico y material del estado dirigido contra un solo hombre desarmado y pacífico, a juzgar por sus públicos antecedentes. Reflexionemos en la manera con que el estado emplea la violencia legítima y la coerción que controla.

Mateo relata cómo los sumos sacerdotes y todo el Sanedrín buscaban un falso testimonio contra Jesús para poder condenarlo a muerte; pero no lo encontraron, a pesar de haberse presentado numerosos testigos falsos. Finalmente, se presentaron dos que declararon haberlo escuchado decir que podía destruir el Templo de Dios y reconstruirlo en tres días.

Conminado a responder por el Sumo Sacerdote sobre la blasfemia que tal dicho representaba en la época, pues blasfemar significaba ofender verbalmente la majestad divina, Jesús se limitó a responder que él -el Sumo Sacerdote- había dicho al preguntar que si era el Hijo del Hombre. Y aseguró que de ahora en adelante verían al Hijo del Hombre sentarse a la derecha del Todopoderoso y venir sobre las nubes del cielo. Esta declaración ocasionó que el Sumo Sacerdote rasgara sus vestiduras, diciendo que Jesucristo había blasfemado y que ya no se necesitaban testigos, pues todos habían oído la blasfemia, ante lo cual los miembros del Sanedrín decidieron que merecía la muerte, procediendo a escupirlo en la cara, abofetearlo, golpearlo y humillarlo.

Como se puede apreciar, el proceso fue vertiginoso y por demás inicuo. Pero lo que importa es examinar, como dice Herbert Hart, citado por Gargarella, R. (2016:10) la implicancia de estas formas con su contenido manifiesto de cómo “el Estado se compromete con la imposición deliberada del dolor”. No se discute, en todo caso, la intervención del estado sino su ausencia de límites, control y -acaso- excepciones en el uso de la fuerza pública. Esta injerencia estatal ¿era *última ratio* o primera reacción? Transcurridos más de dos mil años ¿el estado democrático y de derecho respeta y garantiza el no empleo de la violencia legítima y de la fuerza pública de manera desmedida o procede similarmente -salvando el tiempo y los usos y costumbres- contra ciudadanos a quienes les atribuye algún crimen? ¿Nuestra actual sociedad y forma de estado, que ha consagrado el derecho a la igualdad, respeta este derecho natural?

Un primer examen comprueba que esta forma de actuar patrocina, salva y garantiza la continuidad de las desigualdades preexistentes, debido a un auto interés en el tema, que es la conservación del poder. ¿Se justifica así la facultad de castigar?

IV. LA CONDENA: LA INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN POLÍTICA DEL CASTIGO EN COMUNIDADES DESIGUALES

Una vez decidida la pena de muerte a imponerse, Jesús fue llevado atado ante Poncio Pilatos, gobernador romano de Judea para que decidiera la modalidad de la ejecución. Este le preguntó si era el Rey de los Judíos como le atribuían los fariseos y saduceos que se autoproclamaba, ante lo cual Jesús no respondió sobre la acusación, limitándose a remitirse a la pregunta, lo que extrañó al gobernador y lo dejó admirado, confirmando su apreciación de que había sido acusado por la envidia que despertaba con sus acciones.

Entonces, como tenía la facultad de liberar a un preso decidió preguntarle al pueblo a quién quería que liberara, ante lo cual el pueblo respondió que al otro preso (Barrabás) y que crucificara a Jesús. Pilatos procedió a lavarse las manos declarando que era inocente de la sangre que se derramaría, pese a lo cual hizo azotar a Jesús y lo entregó al pueblo para que lo crucificaran.

Lo que siguió después en el pretorio con los guardias fue una demostración de la barbarie y crueldad que puede existir en la actuación de los agentes penales contra un hombre disminuido en su capacidad física.

Durante el camino al Gólgota, el pueblo judío no cesaba de insultarlo y burlarse, en una demostración de etiquetamiento y estigmatización del condenado.

Cabe reflexionar sobre la péfida actuación de los hombres públicos en este proceso. Según el Evangelio de San Juan (Juan 18:12-14), Jesús fue llevado el Viernes por la mañana, antes del amanecer, ante Anás, que era un ex-sumo sacerdote, suegro de Caifás, el sumo sacerdote en funciones. Anás había sido sumo sacerdote de 6 a 15 y seguía siendo el hombre con poder detrás de las escenas en la religión judía en Jerusalén. Él se aseguró, mediante la política astuta con el gobernador romano, que cinco de sus hijos, Caifás su yerno, y un nieto, sirvieran como sumos sacerdotes. Mientras actuaba en público, realmente dirigía los asuntos, sin prever la responsabilidad o las restricciones de la oficina de impuestos. Anás era enormemente rico, dueño de los famosos bazares que controlaban la venta de animales para los sacrificios y a los cambistas en el Templo, haciendo de dicha instalación sagrada un mercado y una cueva de ladrones, empresa que era amenazada por las enseñanzas de Jesucristo. Anás era vengativo y codicioso; Caifás grosero, hipócrita y astuto; y Pilatos supersticioso, egoísta e inmoral. Estos eran los jueces de Jesucristo (*Mateo*, pp. 928-29).

Siguiendo el Evangelio según San Juan (Juan 18:19-23) el sumo sacerdote preguntó a Jesús acerca de sus discípulos y de su doctrina. Jesús le respondió: Yo públicamente he hablado al mundo. Siempre he enseñado en la sinagoga y en el Templo, donde se reúnen todos los judíos, y nada he hablado en oculto. ¿Por qué me preguntas a mí? Pregunta, a los que han oído, de qué les he hablado; ellos saben lo que yo he dicho. Cuando Jesús dijo esto, uno de los guardias que estaba allí le dio una bofetada, diciendo: ¿Así respondes al sumo sacerdote? Jesús le

respondió: —Si he hablado mal, testifica en qué está el mal; pero si bien, ¿por qué me golpeas? Es evidente que Jesús no tenía ninguna sociedad ni doctrina secreta. Es honesto y diáfano ante el mundo.

Los cuatro Evangelios registran que las actuaciones procesales adolecen de graves irregularidades. Así, tienen lugar en la residencia del sumo sacerdote Caifás antes del amanecer del viernes, cuando la ley judía establecía que la reunión del sanedrín en la noche y fuera del templo. Asimismo, hubo demasiada prisa, buscando o sobornando a testigos, dejando de advertir al testigo solemnemente antes de que deban prestar declaración, lo que obligaba al acusado a declarar contra sí mismo; el uso judicial de la confesión del preso; y no soltaron al prisionero cuando fracasó el acuerdo en presencia de testigos.

Las irregularidades continúan cuando los líderes judíos acusan a Jesús ante Pilatos, pues cambian la irrita acusación de blasfemia que le imputaron inicialmente y de manera irregular ante el sanedrín, por la que lo consideraron reo de muerte (pena que solo podía imponer el gobernador romano, por lo que lo llevaron ante Pilatos), por una acusación de traición contra el gobierno romano, pues se consideraba rey de los judíos y se oponía al César.

La justificación política del castigo infligido a Jesucristo es a todas luces insuficiente. En primer lugar porque se le utiliza como un medio para supuestamente alcanzar una lección extensiva a todos, esto es, para que los demás conozcan qué suerte les espera si adoptan el mismo comportamiento. De esa manera el poder prevé los disturbios generalizados o el pánico extendido que amenace su provechosa estabilidad.

En segundo lugar, el castigo como retribución por un mal causado por el que es considerado criminal y debe ser reprochado, adolece de proporcionalidad y acusa excesos.

¿Por qué el poder no castiga de otra manera? ¿Por qué prefiere imponerse por la fuerza y el miedo y no por la razón y el convencimiento? Si toda persona es racional, entonces tiene la capacidad de comprender la naturaleza de su acto, la contradicción de su conducta con las reglas y los valores sociales que está obligada a respetar y hacer respetar. Evidentemente no opera de esa manera porque se descubriría un orden de cosas injusto contra el cual las personas se rebelan y lo único que puede detener tal accionar es el temor a ser castigado de manera inmoderada. La primera injusticia es, en este escenario, que no todos son considerados iguales y, consecuentemente, se pasa a considerar que no puede existir comunicación ni deliberación. Pero de esto resulta un círculo vicioso, pues los considerados desiguales al no estar involucrados en el pacto social tácito, no se comprometen y sus acciones siempre van a ser consideradas contrarias al orden.

¿El objetivo de castigar no es acaso adaptar (y reeducar) a alguien a las reglas imperantes en un sistema? ¿Es conveniente hacerlo a cachiporrazos, insultando, burlándose, privando de la libertad o matando en nombre de la ley? Los hechos dan como respuesta algo absolutamente ilógico: separar, desarraigar y eliminar (la cárcel o el patíbulo) para resocializar (¿?) Así se busca, de antiguo, que una persona equivocada (o no) a quien se le imputa una conducta lesiva, vuelva a estar con la comunidad. Lo anterior dicho sea sin considerar la necesaria reparación del pacto social para que sea más justo e inclusivo.

Penosamente, hoy más que ayer, las mentes más lúcidas del derecho penal se esmeran en hacer de éste un espacio hostil, como lo demuestra el populismo penal, el derecho penal del enemigo, el derecho penal simbólico, entre otras manifestaciones iracundas del poder

punitivo, sin mostrar verdadera preocupación por encontrar otros cauces más racionales y justificados para entender la conducta criminal y el castigo.

V. CONCLUSIONES

A la luz de la persecución, arresto, acusación y condena a Jesucristo, hechos históricos ocurridos hace miles de años y que, sin embargo, permanecen en nuestra retina y nos causan dolor a creyentes y no creyentes, debido a la ferocidad con la que se procedió contra un hombre pacífico que exponía sus ideas públicamente sin causar desmanes; es imperioso reflexionar si el ejercicio del poder punitivo ha cambiado estructuralmente.

Aquella forma imperial de estado en la que se procesó judicialmente y condenó a Jesucristo, fue cambiada gracias a posteriores hechos históricos cruentos e igualmente dolorosos, por una forma democrática, republicana y de derecho; no obstante el diferente discurso, como el de los derechos humanos, la constitución liberal, la normatividad penal garantista, entre otras linduras retóricas, la estructura estatal y cultural mantiene la brecha de desigualdad, la inconveniente desvinculación del estado con el hombre y el carácter represivo y vengativo del castigo, todo ello perfilado de acuerdo con los fines y objetivos del grupo dominante.

Debemos ser conscientes de que la irracionalidad del castigo, como la crucifixión de Jesucristo, dimana de espacios de violencia más amplios, de acuerdo con Zaffaroni, E. (1988), como son precisamente los aludidos en el párrafo precedente, que se expresan en la actuación de las agencias del poder punitivo, esto es, con verticalidad, violencia, represión, burocracia y el recurso fácil a la fuerza, lo cual deslegitima al sistema penal.

La participación popular en el enjuiciamiento de conductas lesivas, a través de instituciones como el jurado o la justicia escabinada, debe pasar previamente por el análisis de la capacidad y voluntad de la sociedad para asumir asunto tan complejo y delicado, con el fin de permitir despejar la más mínima duda respecto a la instauración de una justicia populista que sea llevada de las narices por una demagogia o corrupción interesada, dirigida por determinados grupos poderosos. El pueblo suele equivocarse, como en la condena a Jesús, debido al carácter emotivo, espontáneo y variable de la opinión pública. Ciertamente es que la decisión judicial también puede errar, pero el margen es mucho menor por la formación técnica, capacitación y responsabilidad personal por las decisiones adoptadas individualmente. En definitiva, como sostiene Ferrajoli, L. (1997:214) “no se puede condenar o absolver a un ciudadano porque tal decisión responda a los intereses o a la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría, por aplastante que sea, podrá hacer legítima la condena de un inocente o la absolución de un culpable”.

Finalmente, es necesario re pensar nuestro sistema penal, volverlo más democrático y menos elitista, en el sentido de administrar democráticamente y no sesgadamente el conflicto. Es evidente que el papel que debe desempeñar la población en la elaboración, exégesis y aplicación del derecho es, en materia penal, más necesario, pues ésta es la forma más rigurosa y dañosa de ejercer el poder del estado a través del uso de la fuerza, como iniciamos este artículo, que puede acabar con la libertad humana.

En la época y tierra de nuestro Señor Jesucristo, como aquí y ahora, existe la ceguera interesada de pretender tratar los problemas sociales con el sistema penal en ristre, lo cual contribuye a acondicionar el carácter y los reflejos de las personas para reproducir la

violencia de uno y otro lado, como infractores y como autoridades estatales. Las cuestiones sociales requieren soluciones sociales.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

Ferrajoli, Luigi (1997) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta. Madrid.

Gargarella, Roberto (2016) *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires.

La iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos días. (2014). *La Santa Biblia*.
Disponible en: <https://www.lds.org/scriptures/bible?lang=spa>

Pounds, Wil. (2013). *El juicio judío de Jesús ante el Sumo Sacerdote*. Disponible en:
<http://www.abideinchrist.org/es/mateo26v57-68juiciojudiodejesus.html>

Risto Santala (1992) *El Mesías en el Nuevo Testamento a la luz de los escritos rabínicos*.
Traducido del inglés por Darrell Clingan. Bible and Gospel Service. Finlandia.

Zaffaroni, Eugenio (1988) *Tratado de Derecho Penal*. Ediar. Buenos Aires.